



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

**Constancia:** Del 26 de febrero al 4 de marzo de 2021, corrió el término para el saneamiento de la demanda. Se presentó escrito.

Días Hábiles: 26 de febrero, 1,2,3 y 4 de marzo de 2021.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00065 – 00  
Asunto : Rechaza Demanda

Armenia, 17 marzo 2021.

Dentro del proceso de la referencia, y conforme a la constancia secretarial que inmediatamente precede, se rechaza la demanda formulada, según el artículo 90 numeral 7 inciso 2 del CGP en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto la parte demandante dentro del término señalado en auto del 24 de febrero de 2021 (pag. 131-132 doc.12), allegó escrito de subsanación (pag. 133-139 doc. 13), pero una vez estudiado el mismo, el Juzgado evidencia que no subsanan los defectos que dieron lugar a su inadmisión, toda vez, a que persisten algunas de las falencias anotadas en el auto que inadmitió la demanda, en virtud:

Subsano el numeral 2.

1. Respecto al numeral 1, revisado la pretensión segunda se tiene que en el escrito de subsanación presentado no aclara las inconsistencias advertidas por el Juzgado, toda vez que al revisarse el acuerdo de pago en el literal C las partes pactaron cancelar en tres cuotas el valor de \$1.020.000= así:

CUOTAS	VALOR	Pagadera
1	\$340.000=	15-06-2020
2	\$340.000=	15-07-2020
3	\$340.000=	15-08-2020
Total de las cuotas	\$1.020.000=	

Así las cosas, se tiene que si bien la ejecutada adeuda la suma de \$1.020.000=, dicho valor fue pactado para ser cancelado en tres cuotas las cuales tienen fecha de ser pagaderas cada una diferente, por lo que, la pretensión primera y segunda la demanda no son claras y se contradicen por cuanto:

- 1.1 La pretensión 1, pretende el cobro del saldo insoluto de lo acordado por las partes en el acuerdo de pago por valor de \$1.020.000=
- 1.2 La pretensión 2 solicita el reconocimiento de intereses de mora sobre las 3 cuotas pactadas desde el 15 de junio de 2020, lo cual no guarda relación con el título base de recaudo, dado que los intereses de mora se causan a partir del día siguiente de la exigibilidad de la obligación, que para el caso sería si la ejecutante pretende el cobro de un solo monto la fecha de la última cuota, la cual debió ser cancelada el 15 de agosto de 2020.

Así las cosas, la parte ejecutante no esclarece en la subsanción el cobro pretendido si desea cobrar un solo monto de lo debido o si pretende el cobro de cada una de las cuotas pactadas.

Consecuente con lo anterior, se tiene que la parte ejecutante no subsanó los defectos anotados en el auto anterior 24 de febrero de 2021 (pag. 131-132 doc.12.); por tanto, el Juzgado, teniendo en cuenta lo indicado por el artículo 90 del CGP.,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Rechazar la demanda para adelantar proceso Ejecutivo.

**SEGUNDO:** En firme este auto archívense las diligencias, previas las anotaciones en libros radicadores.

/Ljrp

Se notifica por estado el 18 marzo 2021

**Firmado Por:**

**KAREN YARY CARO MALDONADO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e79fee32876bb116bdb54e22c65d125026ab627eddb5f6b3144855d0c60f1625**

Documento generado en 17/03/2021 02:58:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**